ENTIDADES TERRITORIALES TITULAES DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA

SECCIÓN	ENTIDAD	VALOR
86569	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO (PUTUMAYO)	864.833.173
86571	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN (PUTUMAYO)	1.735.691.034
86573	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE LEGUÍZAMO (PUTUMAYO)	1.537.147.382
86749	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE SIBUNDOY (PUTUMAYO)	503.115.187
86755	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (PUTUMAYO)	320.321.362
86757	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL (PUTUMAYO)	1.027.215.296
86760	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE SANTIAGO (PUTUMAYO)	706.049.552
86865	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ (PUTUMAYO)	1.073.742.327
86885	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN (PUTUMAYO)	853.633.644
88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	1.603.607.190
88000	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	1.245.582.479
88564	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE PROVIDENCIA (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS)	358.024.711
91	AMAZONAS	2.833.506.198
91001	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE LETICIA (AMAZONAS)	1.681.998.312
91540	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO (AMAZONAS)	1.151.507.886
94	GUAINÍA	3.587.439.503
94001	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE INÍRIDA (GUAINÍA)	2.068.980.563
94343	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE BARRANCO MINAS (GUAINÍA)	1.518.458.940
95	GUAVIARE	4.790.443.587
95001	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)	1.614.296.489
95015	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE CALAMAR (GUAVIARE)	1.114.443.057
95025	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE EL RETORNO (GUAVIARE)	1.097.547.494
95200	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE MIRAFLORES (GUAVIARE)	964.154.547
97	VAUPÉS	4.248.524.378
97001	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE MITÚ (VAUPÉS)	2.501.907.018
97161	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE CARURU (VAUPÉS)	771.808.242
97666	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE TARAIRA (VAUPÉS)	974.809.117
99	VICHADA	7.405.851.288

ENTIDADES TERRITORIALES TITULAES DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA

SECCIÓN	ENTIDAD	VALOR
99001	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)	1.492.782.768
99524	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA (VICHADA)	1.178.675.952
99624	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA (VICHADA)	736.264.400
99773	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA MUNICIPIO DE CUMARIBO (VICHADA)	3.998.127.169

29 MAR 2023

DECRETO NÚMERO 444 DE 2023

(marzo 29)

por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, las actuaciones de los Órganos del Poder Público deben desarrollarse, entre otros, con fundamento en los principios de eficiencia, equidad y economía para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, relacionados con la ordenación y ejecución del Presupuesto General de la Nación y, en general, con la administración de bienes y recursos públicos;

Que el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo número 3 de 2011, dispuso que el Estado interviene en la economía para asegurar el bienestar de todos los colombianos, y que dicho bienestar se consolida mediante una sostenibilidad fiscal que funja como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social y Democrático de Derecho, en el cual el gasto social es prevalente;

Que la Ley 1473 de 2011, modificada por la Ley 2155 de 2021, estableció normas que garantizan la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y la consecución y consolidación macroeconómica del país, mediante instrumentos presupuestales como la Regla Fiscal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo;

Que el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 establece que el Gobierno nacional reglamentará anualmente mediante decreto un Plan de Austeridad del Gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Dichos órganos deberán presentar y enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe semestral sobre el recorte y ahorro generado;

Que ha sido propósito de este Gobierno una política de austeridad dirigida a elevar la eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, la cual debe prevalecer en todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo cual se hace necesario establecer un Plan de Austeridad del Gasto;

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente decreto tiene por objeto establecer el Plan de Austeridad del Gasto que regirá para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 2023.

Artículo 2°. *Modificación de planta de personal, estructura administrativa y gastos de personal.* La planta de personal y la estructura organizacional de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, solamente se podrá modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, lo cual requerirá previo concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

De forma excepcional, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional podrán realizar reformas a la planta de personal y a la estructura organizacional que generen gasto, cuando sean consideradas como prioritarias para el cumplimiento de las metas y políticas del Gobierno nacional en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, lo cual requerirá previo concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En todos los casos, las entidades deben obtener los conceptos técnicos favorables correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente aplicable y con los requisitos que las autoridades competentes determinen para estos trámites.

Artículo 3°. *Contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.* Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Artículo 4°. *Horas extras y vacaciones.* Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben adelantar acciones que permitan racionalizar el reconocimiento y pago de horas extras y ajustarlas a las estrictamente necesarias.

Por regla general, las entidades deben contar con un Plan Anual de Vacaciones, y estas no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidad del servicio previa disponibilidad presupuestal o retiro podrán ser compensadas en dinero.

Artículo 5°. *Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles.* Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán seguir las siguientes directrices para el arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles:

a) Implementar medidas tendientes a reducir los gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, en consideración a su costo, la situación de trabajo en casa, teletrabajo y/o trabajo remoto, a fin de no efectuar renovaciones y proceder a la entrega de los inmuebles, si corresponde, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada contrato de arrendamiento;

b) El mantenimiento de bienes inmuebles de propiedad de las entidades del Estado solo procederá cuando se realice de manera preventiva para garantizar el correcto funcionamiento a fin de no generar un impacto presupuestal a largo plazo; cuando de no realizarse se ponga en riesgo la seguridad y/o se afecten las condiciones de salud ocupacional de las personas, en cuyo caso debe quedar expresa constancia y justificación de su necesidad;

c) El cambio de sede únicamente procederá en uno de los siguientes eventos: i) Cuando no genere impacto al presupuesto asignado en la vigencia; ii) cuando la necesidad haga inaplazable la construcción o adquisición de la sede; o iii) cuando el edificio donde funciona la entidad ponga en riesgo la seguridad del personal o no brinde las condiciones laborales adecuadas, de conformidad con las normas establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST);

d) La adquisición de bienes muebles e inmuebles solo se podrá efectuar cuando sean necesarios para el cumplimiento del objeto misional de las entidades, previa justificación. Para el caso de la adquisición de bienes inmuebles, además se requiere la identificación de predios de propiedad de entidades públicas e identificación de opciones para el desarrollo en esos predios para la construcción de sedes propias.

Parágrafo. Las entidades deberán abstenerse de iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias u ostentosas, tales como el embellecimiento, el ornato, la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles.

Artículo 6°. *Prelación de encuentros virtuales.* Las entidades deberán promover y dar prelación a los encuentros virtuales y no presenciales sobre las actividades que impliquen desplazamiento físico de los servidores públicos, de manera que estos sean mínimos y plenamente justificados, indicando el rol que se cumplirá y la relación directa con las funciones. Esta prelación deberá ser evaluada y sustentada para lo establecido en los artículos 7°, 8°, 9° y 10 del presente decreto.

Artículo 7°. *Suministro de tiquetes.* Los viajes aéreos nacionales e internacionales de servidores de todos los órganos que pertenecen al Presupuesto General de la Nación, deberán hacerse en clase económica o en la tarifa que no supere el costo de esta, salvo los debidamente justificados, y en aquellos casos en los cuales los Ministros de Despacho tengan por objeto promover y gestionar el financiamiento de la Nación, o que el vuelo tenga una duración de más de ocho (8) horas. Para el caso de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, estos deberán justificarse ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Cuando el servidor haga parte de la comitiva que acompañe al Presidente de la República o Vicepresidenta de la República y se transporte en el avión presidencial o en el medio de transporte que se designe para transportar al Presidente de la República o Vicepresidenta de la República, no habrá lugar al pago de gastos de transporte.

Los gastos de viaje se autorizarán únicamente si no están cubiertos por la entidad o por las entidades que organizan los eventos.

Artículo 8°. *Reconocimiento de viáticos.* Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán aplicar las siguientes medidas para el reconocimiento de los viáticos:

a) Cuando la totalidad de los gastos para manutención y alojamiento que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos;

b) Cuando los gastos por concepto de viáticos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se podrá reconocer la diferencia en forma proporcional a criterio de la entidad, y con fundamento en la normativa aplicable a la materia;

c) Cuando la comisión de servicios no requiera que el servidor público pernocte en el lugar de la comisión, la administración podrá reconocer un valor menor al cincuenta por ciento (50%) a que hacen referencia los decretos salariales para lo cual tendrán en cuenta los costos del lugar al que se desplaza el servidor.

Artículo 9°. *Delegaciones oficiales.* En los casos de delegaciones oficiales las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán conferir comisión de servicios a los servidores públicos cuya participación sea estrictamente necesaria por la relación de las funciones del empleo que desempeñan con el objeto de esta.

Corresponde a las entidades soportar documentalmente la razonabilidad y necesidad de la asistencia del número plural de sus servidores, individualizando la justificación porcada uno de ellos, según el empleo que desempeña, sus funciones, el objeto de la comisión, y que no se afectará la prestación del servicio.

Artículo 10. *Autorización previa al trámite de comisiones al exterior.* Toda comisión de servicios y de estudios al exterior de servidores públicos de entidades que pertenecen a la rama ejecutiva del orden nacional, debe justificar la exigencia de la presencia física y deberá contar con la autorización previa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Toda comisión de servicios otorgada a servidores públicos de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para cumplir compromisos en representación del Gobierno colombiano con organismos o entidades internacionales de las cuales Colombia haga parte, deberá comunicarse previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de actuar coordinadamente en el exterior y mejorar la gestión diplomática del Gobierno nacional.

Artículo 11. *Eventos.* En los eventos oficiales de los organismos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, se deben observar las siguientes medidas de austeridad:

a) Privilegiar la virtualidad en la organización y desarrollo;

b) Cuando, excepcionalmente, el evento sea presencial, se deberá dar prioridad al uso de espacios institucionales;

c) Coordinar su realización y logística, en la medida de lo posible, con otras entidades del Estado que tengan necesidades de capacitación análoga o similar;

d) En los eventos presenciales, racionalizar la provisión de refrigerios y almuerzos a los estrictamente necesarios;

e) Priorizar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de manera que se racionalice la papelería y demás elementos de apoyo de las capacitaciones.

Artículo 12. *Esquemas de seguridad.* La Unidad Nacional de Protección y Dirección de Protección de la Policía Nacional, con acatamiento del marco legal y reglamentario, deberán en lo posible realizar una revisión a los esquemas de seguridad de los servidores públicos de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y procurar reducir su conformación. Estas actuaciones deberán estar enmarcadas en el respeto a la vida e integridad personal de los servidores.

Las entidades harán monitoreo constante a las horas extras de los esquemas de seguridad.

Artículo 13. *Vigilancia*. Las entidades evaluarán la viabilidad de implementar dispositivos tecnológicos como cámaras, alarmas u otros dispositivos, con el fin de reducir el gasto con este tipo de contratos.

Artículo 14. *Vehículos oficiales*. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación únicamente podrán adquirir vehículos automotores, cuando el automotor presente una obsolescencia mayor a seis (6) años, contados a partir de la matrícula del vehículo y su necesidad esté debidamente justificada en estudios que demuestren la conveniencia y el ahorro para la entidad.

Los servidores públicos que tienen asignado el uso de vehículos oficiales procurarán que los conductores respeten en todo momento las disposiciones de tránsito. Asimismo, los vehículos oficiales asignados a los servidores públicos no podrán estacionarse en sitios prohibidos en la vía pública y su uso debe ser exclusivo para el cumplimiento de sus funciones.

Los vehículos sólo podrán ser utilizados de lunes a viernes, y su uso en fines de semana y festivos deberá ser justificado en necesidades del servicio en razones de seguridad.

Parágrafo 1°. Se podrá adquirir vehículos, siempre y cuando sea para el uso exclusivo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para defensa, seguridad nacional y convivencia ciudadana.

La Fiscalía General de la Nación podrá adquirir vehículos, siempre y cuando sea para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Protección y Asistencia.

Igualmente, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá adquirir vehículos para el cumplimiento de su labor de autoridad de vigilancia y control migratorio del Estado colombiano.

Parágrafo 2°. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1964 de 2019, se podrán adquirir vehículos eléctricos o vehículos que funcionen con otras fuentes alternativas de energía, siempre y cuando se requieran para el cumplimiento del objeto misional de la entidad debidamente justificado y sustentado.

Artículo 15. *Ahorro en publicidad estatal.* Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán abstenerse de celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada que promocione la gestión del Gobierno nacional, tales como: agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferos, adquirir revistas o similares, imprimir informes, folletos o textos institucionales.

Las entidades deberán seguir los siguientes lineamientos, para ahorrar en publicidad estatal:

a) Todo gasto de publicidad de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, incluidos los que se realicen en desarrollo de contratos de operación logística, así como los efectuados con recursos provenientes de la Banca Multilateral, tendrá

que ser informado al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y contar con su visto bueno antes de iniciar los procesos de contratación;

b) Todo gasto de publicidad estatal deberá enmarcarse en el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos destinados a la contratación, con el fin de evitar el uso excesivo, controlar el gasto público y garantizar la austeridad;

c) Todas las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación velarán por el adecuado control y vigilancia de los rubros que se destinen en sus presupuestos a la publicidad estatal.

Parágrafo. El Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y Policía Nacional, establecerán un plan para la contratación o realización directa de ediciones, impresiones o publicaciones de documentos, estrictamente relacionados con los programas y las funciones que legalmente debe cumplir.

En todo caso, bajo las consideraciones que se establecen en el presente decreto respecto a la reducción de impresos, se deberá privilegiar el uso de medios electrónicos para su difusión.

Artículo 16. *Papelería y telefonía.* Para el uso adecuado de papelería y telefonía, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán:

a) Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitar impresiones;

b) Publicaciones de toda entidad deberán hacerse de manera preferente en su sitio;

c) Reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina;

d) Racionalizar las llamadas telefónicas internacionales, nacionales y a celulares y privilegiar sistemas basados en protocolo de internet;

e) Abstenerse de renovar o adquirir teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, Internet y datos para los servidores públicos de cualquier nivel, debiendo desmontar gradualmente los planes o servicios que tengan actualmente contratados. Se exceptúan aquellos que se destinen para la prestación del servicio de atención al ciudadano, la transmisión de datos de condiciones hidrometeorológicas, y los requeridos como parte de la dotación del personal que garantiza la seguridad de beneficiarios de esquemas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1066 de 2015 o el que haga sus veces.

Parágrafo. Se podrán adquirir y asignar teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, Internet y datos, de manera exclusiva, para el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia a cargo de los organismos del Estado que ejercen esta función, sin que esta asignación pueda tener un carácter permanente.

Artículo 17. *Suscripción a periódicos y revistas, publicaciones y bases de datos.* Las suscripciones a bases de datos electrónicas, periódicos o revistas especializadas se efectuarán solamente cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto misional de las entidades. Las licencias se adquirirán en las cantidades suficientes para suplir las necesidades del servicio.

Artículo 18. *Austeridad en eventos y regalos corporativos, "souvenirs" o recuerdos.* Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Se exceptúan de la anterior disposición los gastos que efectúe el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio, Industria y Turismo (exclusivamente para actividades encaminadas al fomento del comercio exterior).

Las entidades deberán abstenerse de adquirir regalos corporativos, *souvenirs* o recuerdos. No se financiarán regalos corporativos ni artículos promocionales o de mercadeo por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 19. *Condecoraciones*. Queda prohibido el otorgamiento de condecoraciones de cualquier tipo que generen erogación.

Se exceptúan las condecoraciones que debe otorgar el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y Policía Nacional que deban otorgar para dar cumplimiento a los estatutos de carrera y las disposiciones en materia de estímulos y ascenso, las cuales deberán generar un ahorro en los gastos causados por estos conceptos por lo menos del 10%, respecto a la vigencia anterior.

Igualmente, estarán exceptuadas las condecoraciones que imponga u otorgue el Presidente de la República, así como las que generen erogación a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o del Ministerio de Relaciones Exteriores en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que le son propias.

Artículo 20. *Racionalización en la Contratación de Estudios.* Antes de contratar estudios y/o diseños, cada entidad verificará si cuenta con otros estudios con el mismo o similar objeto (esto se podrá determinar considerando el alcance y los entregables de los estudios). En estos casos, la respectiva entidad revisará si es posible utilizar, total o parcialmente, los estudios que ya se tienen, para obtener el fin que se propone, o si es necesario actualizar, complementar, el estudio o el diseño que ya se tiene, en cuyo caso se aplicarán los principios de la contratación pública y solo contratará los trabajos adicionales que sean necesarios para actualizar o complementar dichos estudios.

Artículo 21. *Sostenibilidad ambiental.* Las entidades procurarán adoptar las siguientes acciones medioambientales y de ahorro:

a) Implementar sistemas de reciclaje de aguas e instalación de ahorradores;

b) Fomentar una cultura de ahorro de energía y agua en cada entidad a través del establecimiento de programas pedagógicos;

c) Instalar en cuanto sea posible, sistemas de ahorro de energía, temporizadores y demás que ayuden al ahorro de recursos;

d) Implementar políticas de reutilización y reciclaje de elementos de oficina, maximización de la vida útil de las herramientas de trabajo y reciclaje de tecnología;

e) Crear programas intermedios de fomento al uso de vehículos y medios de transporte ambientalmente sostenibles, como bicicletas, transporte público, entre otros.

Artículo 22. *Reporte semestral.* El informe sobre el recorte y ahorro generado a que se refiere el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 se deberá presentar de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, la información sobre el cumplimiento del presente decreto deberá ser publicada en las páginas web de cada una de las entidades para consulta de la ciudadanía, en concordancia con la política de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 23. *Seguimiento e informe.* Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán hacer seguimiento al cabal cumplimiento de este decreto e implementarán las medidas adicionales que consideren pertinentes para hacer prevalecer la austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la administración pública.

Las oficinas de control interno verificarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto y presentarán un informe trimestral detallado al Representante legal de la entidad, de conformidad con el artículo 1° del Decreto número 984 de 2012.

Artículo 24. *Complementariedad*. Estas disposiciones son complementarias a las normas de austeridad del gasto establecidas en el Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 25. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

DECRETO NÚMERO 455 DE 2023

(marzo 29)

por el cual se modifican los artículos 11:2.5.1.1. y 11.2.5.1.2. y se adiciona el artículo 11.2.5.1.5. al Decreto 2555 de 2010 para determinar las modalidades de crédito cuyas tasas de interés deben ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del literal l) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con los literales a), b), d) y n) del artículo 46, y el artículo 47 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2555 de 2010 se "*recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones".*

Que conforme con el literal l) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: "*1. Facultades del Gobierno nacional. En desarrollo de lo previsto en el artículo 46 del presente Estatuto , el Gobierno nacional tendrá las siguientes funciones de intervención en relación con las entidades financieras y aseguradoras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y, en general, respecto de las entidades cuyas actividades consistan en el manejo, aprovechamiento y la inversión de recursos captados del público:*

(...)

l) Determinar las distintas modalidades de crédito cuyas tasas deban ser certificadas por la Superintendencia Bancaria".

Que se requiere modificar el artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para promover el acceso a la financiación formal mediante eficiencias en costos financieros que viabilicen y promuevan los procesos productivos de la población más vulnerable del país, en particular en las zonas rurales aisladas de los centros urbanos, y para fomentar el uso de sistemas de crédito formales que respondan a las necesidades y perfiles de financiación de los sectores productivos, a través de la creación de nuevas modalidades de crédito cuyas tasas de interés deben ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia;

Que según los literales a), b), d) y n) del artículo 46 y el artículo 47 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que desarrolla los objetivos de la intervención:

"Conforme al artículo 150 numeral 19 literal d) de la Constitución Política, corresponderá al Gobierno nacional ejercer la intervención en las actividades financiera, aseguradora, y demás actividades relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, con sujeción a los siguientes objetivos y criterios:

a) Que el desarrollo de dichas actividades esté en concordancia con el interés público;

b) Que en el funcionamiento de tales actividades se tutelen adecuadamente los intereses de los usuarios de los servicios ofrecidos por las entidades objeto de intervención y, preferentemente, el de ahorradores, depositantes, asegurados e inversionistas;

(...)

d) Que las operaciones de las entidades objeto de la intervención se realicen en adecuadas condiciones de seguridad y transparencia;

(...)

n) Promover el acceso a servicios financieros y de seguros por parte de la población de menores recursos y de la pequeña, mediana y microempresa".

Que la determinación de las modalidades de crédito de que trata el presente decreto está orientada al cumplimiento de los objetivos y criterios citados en el considerando anterior, toda vez que el Gobierno nacional, con el fin de lograr una mayor inclusión crediticia, tiene como uno de sus pilares la justicia económica y el fomento del financiamiento sostenible para las actividades productivas de los distintos sectores de la economía, especialmente por parte de los ciudadanos que conforman la economía popular y comunitaria, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes);

Que los organismos de supervisión deberán velar porque los contratos vigentes se ajusten a las disposiciones contenidas en el presente decreto, procurando la adecuada protección de los derechos de los consumidores;

Que según el artículo 47 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: *"**Coordinación de Políticas.** En el ejercicio de la intervención regulada en la Parte segunda de este Estatuto, el Gobierno nacional tendrá en cuenta los objetivos de las políticas monetaria, cambiaria y crediticia y la política económica general"*.

Que para efectos de establecer las nuevas modalidades de crédito, cuyas tasas de interés deberán ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se tuvo en cuenta la caracterización de la cartera de microcrédito realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual buscó realizar un análisis de la distribución de las tasas de crédito que reportan los establecimientos de crédito, y evidenció la conveniencia de establecer certificaciones específicas del interés bancario corriente correspondientes a las modalidades de crédito que se crean en el presente decreto, las cuales mejoran el perfilamiento de las necesidades de crédito por parte de los distintos sectores de la economía, especialmente por parte de los ciudadanos que conforman la economía popular y comunitaria, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes);

Que se requiere modificar el artículo 11.2.5.1.1. del Decreto 2555 de 2010, para señalar algunos factores que podrán ser tenidos en cuenta dentro de la metodología para el cálculo del interés bancario corriente y permitir que la Superintendencia Financiera de Colombia pueda usar fuentes alternativas de información relevantes del mercado de crédito;

Que la normatividad vigente en materia de operaciones de microcrédito está establecida en la Ley y se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 en los siguientes términos: *"Sistemas de microcrédito. Con el fin de estimular las actividades de microcrédito, entendido como el sistema de financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía autorizase a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, para cobrar honorarios y comisiones, de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa, no reputándose tales cobros como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.*

Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

Parágrafo. Los intermediarios financieros y las organizaciones especializadas en crédito microempresarial deberán reportar conforme lo determinen las entidades que ejerce su inspección, vigilancia y control, los honorarios y comisiones cobrados".

Que se requiere modificar el parágrafo 3° del artículo 11.2.5.1.2. del Decreto 2555 de 2010, para precisar que el cobro de los honorarios y comisiones por los intermediarios financieros y las organizaciones especializadas en crédito microempresarial será procedente en los casos de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, sin perjuicio de la certificación de la tasa de interés que emita la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con el monto de las operaciones y en los términos del presente decreto;

Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia debe certificar el interés bancario corriente.

Que de acuerdo con el artículo 305 del Código Penal, "*El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes".

Que los intermediarios financieros y demás agentes que otorguen crédito deberán tener en cuenta las certificaciones de interés bancario corriente emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de precaver riesgos de tipificación de la conducta punible de usura mencionada en el considerando anterior;

Que se requiere definir las reglas específicas para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, considerando el periodo de certificación de las tasas de interés por la Superintendencia Financiera de Colombia;

Que la publicación de que trata el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, *"por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"* se realizó por el término de tres (3) días, teniendo en cuenta la necesidad de cumplir de manera inmediata los lineamientos para la estrategia de inclusión crediticia de la economía popular del Gobierno nacional, relacionados con la visibilidad de la población que la conforma, la superación de las barreras para acceder a financiación formal y la sustitución de los esquemas de financiamiento informal de las unidades económicas de baja escala que llevan a cabo oficios y ocupaciones mercantiles de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, como un instrumento de desarrollo y generación de bienestar financiero y crecimiento;

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, (URF) aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto mediante acta número 04 del 27 de marzo de 2023.

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 11.2.5.1.1. del Decreto 2555 de 2010.* Modifíquese el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 11.2.5.1.1. ***Certificación del interés bancario corriente.*** La Superintendencia Financiera de Colombia, certificará el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito señaladas en el artículo 11.2.5.1.2 del presente decreto.

Para el desarrollo de dicha función, la Superintendencia Financiera de Colombia contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito y podrá emplear fuentes alternativas de información relevantes del mercado de crédito. La tasa de las operaciones activas de crédito se analizará mediante técnicas adecuadas de ponderación, las cuales podrán considerar factores, tales como: plazo, tipo de acreedor y producto, pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que, por sus condiciones particulares o por mandato legal, no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

La metodología para el cálculo del interés bancario corriente, así como cualquier modificación que se haga a la misma, deberá ser publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera previa a su aplicación.

Las tasas certificadas se expresarán en términos efectivos anuales y regirán por el periodo que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, previa publicación del acto administrativo.

Parágrafo transitorio. ***Reglas para las operaciones de microcrédito vigentes***. Para los efectos previstos en los artículos 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, las operaciones activas de microcrédito que se hayan originado y desembolsado hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2023, conforme con la definición establecida en el artículo 12 del Decreto 222 de 2020, se regirán hasta el agotamiento del saldo por la tasa de interés bancario corriente certificada para dicha modalidad de crédito por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución número 1968 del veintinueve (29) de diciembre de 2022".

Artículo 2°. *Modificación del artículo 11.2.5.1.2. del Decreto 2555 de 2010.* Modifíquese el artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 11.2.5.1.2. ***Modalidades de crédito cuyas tasas deben ser certificadas.*** La Superintendencia Financiera de Colombia certificará el interés bancario corriente correspondiente a las siguientes modalidades de crédito:

1. **Crédito popular productivo rural:** El crédito popular productivo rural es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos le-

gales mensuales vigentes (smlmv) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

2. **Crédito popular productivo urbano:** El crédito popular productivo urbano es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.
3. **Crédito productivo rural:** El crédito productivo rural es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto sea mayor a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.
4. **Crédito productivo urbano**: El crédito productivo urbano es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto sea mayor a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.
5. **Crédito productivo de mayor monto:** El crédito productivo de mayor monto es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica cuyo monto sea mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y hasta ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.
6. **Crédito de consumo y ordinario:**

a) El crédito de consumo es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito, en ambos casos, independientemente de su monto;

b) El crédito ordinario es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica y que no esté definido expresamente en ninguna de las modalidades señaladas en este artículo, con excepción del crédito de vivienda a que se refiere la Ley 546 de 1999.

7. **Crédito de consumo de bajo monto:** Es crédito de consumo de bajo monto es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas en los términos del Título 16 del Libro 1 de la Parte 2 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Para los efectos previstos en el inciso 2° del artículo 11.2.5.1.1 del presente decreto, se entiende que no son representativas del conjunto de créditos, las operaciones activas de crédito que, por sus características particulares o por mandato legal, se pactan en condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con el público. Tratándose de la modalidad de crédito ordinario se considerarán no representativas las operaciones especiales, tales como: el crédito preferencial.

Parágrafo 2°. Para los efectos previstos en este decreto, la clasificación de una operación activa de crédito en una modalidad particular se hará por parte del acreedor al momento de la aprobación y permanecerá así hasta su cancelación, con base en los criterios establecidos en el presente decreto. El acreedor deberá informar al deudor la modalidad en la que fue clasificado el _crédito en el momento de la aprobación.

Parágrafo 3°. El cobro de los honorarios y comisiones por los intermediarios financieros y las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, autorizado por el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, será procedente únicamente en los eventos previstos en dicha disposición, sin perjuicio de la certificación de la tasa de interés que emita la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con el monto de las operaciones y en los términos del presente decreto.

Parágrafo 4°. Para los efectos previstos en el presente artículo, se entiende por zonas rurales y rurales dispersas, las categorías definidas por el Departamento Nacional de Planeación.

De igual manera, se entiende por zonas urbanas, las categorías de ciudades y aglomeraciones e intermedias definidas por el Departamento Nacional de Planeación".

Artículo 3°. *Adición del artículo 11.2.5.1.5. al Decreto 2555 de 2010.* Adiciónese el artículo 11.2.5.1.5. al Decreto 2555 de 2010, así:

"Artículo 11.2.5.1.5. ***Vigencia de la certificación.*** El interés bancario corriente para las modalidades de crédito establecidas en los numerales 1 al 5 del artículo 11.2.5.1.2. del presente decreto se certificará el treinta y uno (31) de marzo de 2023, y regirá desde el primero (1°) de abril de 2023 y hasta el treinta (30) de septiembre de 2023 de la siguiente manera:

1. Para las modalidades de crédito definidas en los numerales 1 y 2 del artículo 11.2.5.1.2. del presente decreto, se calculará tomando el promedio simple de la tasa promedio ponderada por el monto de las operaciones activas de crédito de la modalidad de microcrédito hasta de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según el rango de plazo, de acuerdo con la última información trimestral de operaciones activas de crédito reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia por los establecimientos de crédito.
2. Para las modalidades de crédito definidas en los numerales 3 y 4 del artículo 11.2.5.1.2. del presente decreto, se calculará tomando el promedio simple de la tasa promedio ponderada por el monto de las operaciones activas de crédito de la modalidad de microcrédito mayor a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según el rango de plazo, de acuerdo con la última información trimestral de operaciones activas de crédito reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia por los establecimientos de crédito.
3. Para la modalidad de crédito definida en el numeral 5 del artículo 11.2.5.1.2. del presente decreto , se calculará tomando el promedio simple de la tasa promedio ponderada por el monto de las operaciones activas de crédito de la modalidad de microcrédito mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y hasta ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según el rango de plazo, de acuerdo con la última información trimestral de operaciones activas de crédito reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia por los establecimientos de crédito.

Parágrafo 1°. Una vez cumplido el periodo definido en el presente artículo, la certificación del interés bancario corriente se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del presente decreto.

Parágrafo 2°. En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia no cuente con la información necesaria para certificar las nuevas modalidades de crédito definidas en los numerales 1 al 5 del artículo 11.2.5.1.2., dicha entidad podrá determinar que el interés bancario corriente certificado el treinta y uno (31) de marzo de 2023 rija por tres (3) meses más".

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, modifica los artículos 11.2.5.1.1. y 11.2.5.1.2. y adiciona el artículo 11.2.5.1.5 al Decreto 2555 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Hospital Militar Central

Avisos

Bogotá, D. C.

La Directora General del Hospital Militar Central,

HACE CONSTAR:

Que el día 18 de enero de 2023, falleció el señor Manuel Ángel Rodríguez (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17093268 de Bogotá, D. C., y era pensionado del Hospital Militar Central;

Que, la señora María Helena Ruiz Sandoval, identificada con la cédula de ciudadanía número 51650473 de Bogotá, D. C., en calidad de compañera supérstite del causante, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, como única beneficiaria;

Que, dentro del término de un (1) mes deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

La Directora General de entidad descentralizada adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

Mayor General *Clara Esperanza Galvis Díaz.*

El Subdirector del Sector Defensa, Subdirección Administrativa,

T. C. (RA) *Ricardo Arturo Hoyos Lanziano.*

La Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano,

Doctora *María Andrea Grillo Roa*.

La Profesional de Defensa, Área de Nómina y Prestaciones Sociales,

María del Rosario Nieto Bonilla.

El Abogado Contratista, Área de Nómina y Prestaciones Sociales,

Juan Pablo Melo Zapata.

La Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Área de Nómina y Prestaciones Sociales,

Ángela Rojas Mayorquín.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 252206. 28-III-2023. Valor $73.800.

Bogotá, D. C.

La Directora General del Hospital Militar Central,

HACE CONSTAR:

Que, el día 29 de octubre de 2022, falleció el señor Otoniel Guevara Castellanos (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 220900 de Ubaque-Cundinamarca y era pensionado del Hospital Militar Central;

Que, la señora Trinidad Castellanos de Guevara, identificada con la cédula de ciudadanía número 41708685 de Bogotá, D. C., en calidad de compañera supérstite del causante, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional como única beneficiaria;

Que dentro del término de un (1) mes deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

La Directora General de entidad descentralizada adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

Mayor General *Clara Esperanza Galvis Díaz.*

El Subdirector del Sector Defensa, Subdirección Administrativa,

T. C. (RA) *Ricardo Arturo Hoyos Lanziano.*

La Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano,

Doctora *María Andrea Grillo Roa*.

La Profesional de Defensa Área de Nómina y Prestaciones Sociales,

María del Rosario Nieto Bonilla.

El Abogado Contratista, Área de Nómina y Prestaciones Sociales, Unidad de Talento Humano Hospital Militar Central,

Juan Pablo Melo Zapata.

La Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Área de Nómina y Prestaciones Sociales,

Ángela Rojas Mayorquín.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 256532. 28-III-2023. Valor $73.800.

Bogotá, D. C.

La Directora General del Hospital Militar Central,

HACE CONSTAR:

Que, el día 22 de septiembre de 2022, falleció el señor Buenaventura Joya Torres (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1143675 de Soatá-Boyacá y era pensionado del Hospital Militar Central;

Que, la señora María Teresa Tiga de Joya, identificada con la cédula de ciudadanía número 41553549 de Boavita-Boyacá, en calidad de esposa del causante, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, como única beneficiaria;

Que, dentro del término de un (1) mes deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

La Directora General de Entidad Descentralizada adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

Mayor General *Clara Esperanza Galvis Díaz.*

El Subdirector del Sector Defensa, Subdirección Administrativa,

Teniente Coronel (RA) *Ricardo Arturo Hoyos Lanziano.*

La Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano,

Doctora *María Andrea Grillo Roa*.

La Profesional de Defensa Área de Nómina y Prestaciones Sociales,

María del Rosario Nieto Bonilla.

El Abogado Contratista, Área de Nómina y Prestaciones Sociales, Unidad de Talento Humano H. M. C.,

Juan Pablo Melo Zapata.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 247418. 28-III-2023. Valor $73.800.

Bogotá, D. C.

La Directora General del Hospital Militar Central,

HACE CONSTAR:

Que, el día 19 de agosto de 2022, falleció el señor Teófilo Peña García (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 158222 de Bogotá, D. C., y era pensionado del Hospital Militar Central;

Que, la señora Celina del Carmen Rodríguez de Peña, identificada con la cédula de ciudadanía número 20063314 de Bogotá, D. C, en calidad de compañera supérstite del causante, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional como única beneficiaria;

Que dentro del término de un (1) mes deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

La Directora General de Entidad Descentralizada adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

Mayor General *Clara Esperanza Galvis Díaz.*

El Subdirector del Sector Defensa, Subdirección Administrativa,

T. C. (RA) *Ricardo Arturo Hoyos Lanziano.*

La Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano,

Doctora *María Andrea Grillo Roa*.

La Profesional de Defensa Área de Nómina y Prestaciones Sociales,

María del Rosario Nieto Bonilla.

El Abogado Contratista, Área de Nómina y Prestaciones Sociales,

Juan Pablo Melo Zapata.

La Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Área de Nómina y Prestaciones Sociales,

Ángela Rojas Mayorquín.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 234986. 28-III-2023. Valor $73.800.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Decretos

DECRETO NÚMERO 439 DE 2023

(marzo 29)

por el cual se modifica el artículo 6° del Decreto 616 de 2022 en el sentido de ampliar un plazo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 154, 157 y 173, numeral 3, de la Ley 100 de 1993 y en desarrollo de los artículos 5 de la Ley 1751 de 2015 y 242 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 616 de 2022 se sustituyó el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 incorporando la contribución solidaria como mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre otras disposiciones, estableciendo en el artículo 6°, las reglas transitorias para su implementación, y dentro de ellas el plazo del 5 de marzo de 2023 para que las entidades territoriales actualizaran la clasificación de las personas afiliadas en el Régimen Subsidiado a la metodología IV del Sisbén, así como para los migrantes venezolanos afiliados a través de listado censal para contar con la encuesta y la clasificación acorde con la referida metodología;

Que mediante el Decreto 216 de 2021, se adoptó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo régimen de protección temporal, estableciendo en su artículo 19 que los Permisos Especiales de Permanencia, (PEP) que se encuentran vigentes, quedarán prorrogados automáticamente por el término de dos (2) años desde la fecha de su expedición: En la actualidad esta población debe aplicarse la encuesta del Sisbén en su última metodología;

Que mediante comunicaciones radicadas con los números 202242300966542 y 202242301140452 del 4 y 25 de mayo de 2022, respectivamente, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), analizó las capacidades territoriales para la aplicación de las encuestas del Sisbén de la población afiliada actualmente, así como de aquella que se viene afiliando mediante el instrumento de afiliación de oficio, concluyendo que se requiere ampliar el plazo que se encuentra establecido actualmente;

Que la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales mediante radicado número 202242302482642 del 17 de noviembre de 2022, solicitó extender el plazo para la actualización de la información y clasificación de las personas afiliadas al Régimen Subsidiado a partir de la metodología vigente del Sisbén hasta marzo de 2024;

Que, con corte a 31 de diciembre de 2022, el 25.14% de la población afiliada al Régimen Subsidiado no cuenta con la encuesta del Sisbén actualizada, debido, entre otros factores, a la capacidad administrativa de algunos territorios frente al. volumen de solicitudes de aplicación y a la falta de gestión por parte del afiliado;

Que ante las dificultades evidenciadas para la aplicación de la encuesta Sisbén resulta procedente acceder a las solicitudes formuladas, ampliando el referido plazo, en aras de garantizar la continuidad de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 6° del Decreto 616 de 2022, en los siguientes términos:

"Artículo 6°. Transitoriedad*. Se establecen como reglas transitorias las siguientes:*

6.1. La implementación de los desarrollos tecnológicos que se requieran para la operación de la afiliación en el Régimen Subsidiado a través del mecanismo de la contribución solidaria deberá efectuarse en un plazo no mayor a un mes a partir de la expedición del presente decreto.

6.2. A más tardar el 5 de marzo de 2024 las entidades territoriales deberán haber actualizado la clasificación de las personas afiliadas en el Régimen Subsidiado a la metodología IV del Sisbén. Las EPS deberán informar a sus afiliados por lo menos cada tres (3) meses, la obligación de aplicarse la encuesta".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 6° del Decreto 616 de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Diana Carolina Corcho Mejía.

El Director de Departamento Nacional de Planeación,

Jorge Iván González Borrero.

Circulares Externas

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0007 DE 2023

(marzo 29)

Para: Entidades Promotoras de Salud, entidades adaptadas, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Proveedores, Operadores Logísticos, Gestores Farmacéuticos, Comunidad Médica o Científica, Usuarios, Pacientes y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De: Ministra de Salud y Protección Social

Asunto: Instrucciones para la continuación de la prueba piloto de actualización y ajuste de la herramienta tecnológica Mipres para el acceso y prescripción de tecnologías y servicios de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por capitación (UPC) participación piloto de Mipres 3.0.

Fecha: 29 de marzo de 2023

Este Ministerio profirió la Circular 22 de 2022, mediante la cual impartió *"Instrucciones para el desarrollo de la estrategia e implementación de la prueba piloto de actualización y ajuste de la herramienta tecnológica Mipres para el acceso y prescripción de tecnologías y servicios de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)"*, en los Regímenes Contributivo y Subsidiado, cuyo plazo de implementación fue prorrogado a través de las Circulares 30 y 46 del mismo año hasta el 30 de noviembre de 2022.

Una vez realizada la evaluación interna de la prueba piloto y analizadas las observaciones y recomendaciones dadas por las 9 instituciones prestadoras de servicios de salud que participaron en esta, se considera necesario dar continuidad a la prueba entre la fecha de expedición de la presente circular y el 30 de junio de 2023, permitiendo la evaluación de las nuevas funcionalidades y perfeccionando el adecuado uso y diligenciamiento por parte de los profesionales de la salud en los diferentes roles y módulos, y de los demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante la ampliación de las instituciones prestadoras de servicios de salud que participan en el Piloto MIPRES 3.0, la cual estará sujeta a las siguientes instrucciones:

1. Se llevará a cabo entre la fecha de expedición de la presente circular y el 30 de junio de 2023, a través del aplicativo dispuesto para el efecto por este Ministerio.
2. Participarán de esta prueba todas las instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional que manifiesten su intención mediante comunicación escrita al correo soportemipres@minsalud.gov.co con el asunto "*Participación en el piloto de MIPRES 3.0"*. El plazo máximo de envío de la comunicación es 30 de abril de 2023.
3. Las instituciones prestadoras de servicios de salud que participaron desde su inicio en prueba piloto seguirán haciendo parte de la prueba y por tanto continuarán con la asistencia técnica y seguimiento por parte de este Ministerio.
4. Durante la prueba piloto:

4.1. La prescripción de servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC estará sujeta a lo previsto en el Título II, Capítulo I de las Resoluciones número 1885 y 2438 de 2018 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

4.2. Las entidades promotoras de salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, y las entidades adaptadas:

4.2.1. Garantizarán a sus afiliados la provisión efectiva de lo prescrito u ordenado por el profesional de la salud, de acuerdo con lo establecido en el Título II, Capítulo III de las Resoluciones números 1885 y 2438 de 2018 y las normas que la modifiquen o sustituyan, aplicando las previsiones en materia de autorizaciones establecidas en los acuerdos de voluntades y en el artículo 2.5.3.4.7.4 del Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

4.2.2. Regirán sus relaciones con las instituciones participantes de conformidad con lo establecido en los acuerdos de voluntades y las normas que resulten aplicables y, en todo caso, en los procesos de auditoría de cuentas médicas y de reconocimiento y pago considerarán la prescripción efectuada en el aplicativo, como equivalente a la orden o fórmula médica, por lo que no podrán formular glosas por el hecho de haber generado la prescripción a través de tal aplicativo.

5. Este Ministerio facilitará la disponibilidad, accesibilidad y actualización de la herramienta tecnológica de prescripción, así como la asistencia técnica necesaria a las instituciones prestadoras de servicios de salud participantes en la continuación de la prueba piloto, a partir de la expedición de la presente circular y durante el término de dicha prueba.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2023.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Diana Carolina Corcho Mejía.

(C. F.).

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0008 DE 2023

(marzo 29)

Para: Entidades Promotoras de Salud, entidades adaptadas, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, proveedores, operadores logísticos, gestores farmacéuticos, comunidad médica o científica, usuarios, pacientes y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De: Ministra de Salud y Protección Social.

Asunto: Instrucciones para el reporte de prescripción en la herramienta tecnológica Mipres de los procedimientos odontológicos según lo establecido en la Resoluciones números 2808 de 2022 y 2775 de 2022.

Fecha: 29 de marzo de 2023.

Mediante la Resolución número 2808 de 2022, este Ministerio efectuó la actualización de los servicios y tecnologías en salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para el periodo 2023 y derogó la Resolución número 2292 de 2021, con ocasión a la cual se había expedido la Circular Externa 36 de 2022.

Teniendo en cuenta que, en el análisis de los datos del monitoreo durante el año 2022, la información reportada no fue suficiente para evidenciar una tendencia en el uso de los procedimientos de odontología y tomar decisiones a corto plazo, se determinó para el año 2023 dar continuidad a la prescripción de los siguientes procedimientos de odontología por el aplicativo MIPRES, identificados con código y descripción acorde a la Resolución número 2775 de 2022 que actualizó la CUPS, así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
23.3.1.01	RESTAURACIÓN DE DIENTES MEDIANTE INCRUSTACIÓN METÁLICA
23.3.2.01	RESTAURACIÓN DE DIENTES MEDIANTE INCRUSTACIÓN NO METÁLICA
23.4.1.01	COLOCACIÓN O APLICACIÓN DE CORONA EN ACERO INOXIDABLE (PARA DIENTES TEMPORALES)
23.4.1.02	COLOCACIÓN O APLICACIÓN DE CORONA EN POLICARBOXILATO (PARA DIENTES TEMPORALES)
23.4.1.03	COLOCACIÓN O APLICACIÓN DE CORONA EN FORMA PLÁSTICA
23.4.1.05	INSERCIÓN O APLICACIÓN DE CORONA
23.4.1.06	COLOCACIÓN O APLICACIÓN DE CORONA PROVISIONAL
23.4.2.01	COLOCACIÓN O INSERCIÓN DE PRÓTESIS FIJA CADA UNIDAD (PILAR Y PÓNTICOS)
23.4.2.02	RECONSTRUCCIÓN DE MUÑONES
23.4.2.04	REPARACIÓN DE PRÓTESIS FIJA
23.4.2.05	INSERCIÓN DE RETENEDOR INTRARRADICULAR
23.4.3.01	INSERCIÓN, ADAPTACIÓN Y CONTROL DE PRÓTESIS REMOVIBLE PARCIAL (SUPERIOR O INFERIOR) MUCOSOPORTADA
23.4.3.02	INSERCIÓN, ADAPTACIÓN Y CONTROL DE PRÓTESIS REMOVIBLE PARCIAL (SUPERIOR O INFERIOR) DENTOMUCOSOPORTADA O IMPLANTOSOPORTADA
23.4.3.03	REPARACIÓN DE PRÓTESIS REMOVIBLE PARCIAL
23.6.1.00	IMPLANTE ALOPLÁSTICO CERÁMICO SOD
23.6.2.00	IMPLANTE ALOPLÁSTICO METÁLICO SOD
23.6.3.00	IMPLANTE DENTAL ALOPLÁSTICO (ÓSEOINTEGRACIÓN) SOD
23.7.4.01	CURETAJE APICAL CON APICECTOMÍA Y OBTURACIÓN RETRÓGRADA (CIRUGÍA PERIRRADICULAR)
23.7.5.01	PROCEDIMIENTO CORRECTIVO EN RESORCIÓN RADICULAR (INTERNA Y EXTERNA)
23.7.5.05	REMOCIÓN DE RETENEDOR INTRARRADICULAR
24.2.1.01	PLASTIA MUCOGINGIVAL CON INJERTOS PEDICULADOS (COLGAJOS PEDICULADOS)
24.2.1.02	PLASTIA MUCOGINGIVAL CON INJERTO GINGIVAL LIBRE
24.2.1.03	PLASTIA MUCOGINGIVAL
24.2.2.01	CURETAJE A CAMPO ABIERTO
24.2.2.04	AUMENTO DE REBORDE PARCIALMENTE EDÉNTULO (SIN MATERIAL)
24.2.2.05	AUMENTO DE REBORDE PARCIALMENTE EDÉNTULO (CON MATERIAL)
24.2.3.00	PLASTIAS PREPROTÉSICAS (AUMENTO DE CORONA CLÍNICA) SOD
24.2.4.00	REPARACIÓN O PLASTIA PERIODONTAL REGENERATIVA (INJERTOS, MEMBRANAS) SOD
24.3.4.00	GINGIVECTOMÍA SOD
24.5.1.00	REGULARIZACIÓN DE REBORDES SOD
24.7.0.01	COLOCACIÓN DE ANCLAJE TEMPORAL ESQUELÉTICO
24.7.1.01	COLOCACIÓN DE APARATOLOGÍA FIJA PARA ORTODONCIA (ARCADA)
24.7.2.01	COLOCACIÓN DE APARATOLOGÍA REMOVIBLE INTRAORAL PARA ORTODONCIA (ARCADA)
24.7.2.02	COLOCACIÓN DE APARATOLOGÍA REMOVIBLE EXTRAORAL PARA ORTODONCIA (ARCADA)
24.7.3.00	COLOCACIÓN DE APARATOS DE RETENCIÓN SOD
24.8.2.00	AJUSTAMIENTO OCLUSAL SOD
24.8.8.00	MÁSCARA FACIAL TERAPÉUTICA SOD
89.3.1.02	FOTOGRAFÍA CLÍNICA EXTRAORAL, INTRAORAL, FRONTAL O LATERAL
89.3.1.03	EVALUACIÓN Y MEDICIÓN ORTODÓNTICA U ORTOPÉDICA ORAL
89.3.1.05	MÁSCARA FACIAL DIAGNÓSTICA
89.3.1.06	CONTROL DE ORTODONCIA FIJA, REMOVIBLE O TRATAMIENTO ORTOPÉDICO FUNCIONAL Y MECÁNICO
96.1.2.00	INSERCIÓN ADAPTACIÓN DE APARATO ORTOPÉDICO ORAL SOD
97.3.3.00	EXTRACCIÓN DE FÉRULAS DENTALES SOD
97.3.4.00	EXTRACCIÓN DE APARATOLOGÍA ORTODÓNTICA FIJA SOD
97.3.5.00	EXTRACCIÓN DE PRÓTESIS DENTAL SOD

Ahora bien, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio continuará con el monitoreo de los procesos odontológicos conforme a la información reportada por las EPS y entidades adaptadas de manera trimestral, no obstante, es necesario contar con la información registrada en tiempo real, que permita tomar decisiones en el corto plazo basadas en el reporte efectivo de las frecuencias.

En consecuencia, este Ministerio imparte las siguientes instrucciones para la prescripción y el reporte de suministros a través del aplicativo MIPRES, de los procedimientos de odontología financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) incluidos para la vigencia 2022-2023, a partir del 1° de enero de 2023, el cual deberá estar disponible en la herramienta MIPRES:

1. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS:

1.1. Corresponde a los prestadores de servicios de salud, continuar con el registro de las prescripciones entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2023, de los procedimientos de odontología listados previamente en esta circular en aplicación de lo previsto en el Título II, Capítulo I de las Resoluciones 1885 y 2438 de 2018 o la que la modifique o sustituya.

1.2. Las entidades promotoras de salud deberán garantizar a sus afiliados la provisión efectiva de lo prescrito u ordenado por el profesional de la salud, de acuerdo con lo establecido en el Título II, Capítulo III de las Resoluciones números 1885 y 2438 de 2018, en los acuerdos de voluntades y en el artículo 2.5.3.4.7.4 del Decreto número 780 de 2016.

Además, regirán sus relaciones con los prestadores de servicios de salud de conformidad con lo establecido en los acuerdos de voluntades y normas aplicables y, en todo caso, en los procesos de auditoría de cuentas médicas y de reconocimiento y pago, considerarán la prescripción efectuada en el aplicativo, como equivalente a la orden o fórmula, por lo que no podrán formular glosas por el hecho de haber generado la prescripción a través de tal aplicativo.

1.3. Con respecto a las prescripciones ordenadas entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2023, los prestadores de servicios de salud podrán realizar, a través de MIPRES, la transcripción de los procedimientos de odontología listados previamente en esta circular en aplicación de lo previsto en el Título II, Capítulo I de la Resolución número 1885 y 2438 de 2018 o la que la modifique o sustituya. Esta transcripción estará disponible hasta el 31 de mayo de 2023.

2. DEL REPORTE DE SUMINISTROS:

2.1. El reporte de suministros de las prescripciones ordenadas entre el 1° de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023 deberá ser realizado por las entidades promotoras de salud a través del Reporte de Suministros Versión 1.0.

2.2. Las prescripciones ordenadas desde el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de 2023 deberán seguir el procedimiento establecido en el Reporte de Suministro Versión 2.0.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2023.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Diana Carolina Corcho Mejía.

(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0229 DE 2023

(marzo 29)

por la cual se amplía la vigencia de unos Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario y Social para áreas urbanas y rurales.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998; los numerales 1° y 18 del artículo 6° del Decreto Ley 3571 de 2011, el parágrafo 2° del artículo 2.1.1.1.1.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que el artículo 13 de la Constitución Política determina que las autoridades públicas deben adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados, así como de aquellas personas en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que el artículo 1.2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.1.5 ibídem, establece que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivo principal la ejecución de las políticas del Gobierno nacional en materia de vivienda de interés social urbana, así como la atención de la postulación de hogares y la asignación de subsidios familiares de vivienda de interés social urbano dirigidos prioritariamente a la población más vulnerable.

Que el Título 10 Capítulo I Sección I Subsección I del Decreto 1077 de 2015 determinó la Política Pública de Vivienda Rural y su aplicación mediante Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que el parágrafo 2° del artículo 2.1.1.1.1.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentra facultado para prorrogar la vigencia de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, dispone que Fonvivienda administra y ejecuta los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural.

Que mediante la Resolución 1011 del 27 de septiembre de 2022 *"Por la cual se amplía la vigencia de unos Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario y Social para áreas urbanas"*, se resolvió ampliar hasta el 31 de marzo de 2023 la vigencia de algunos subsidios familiares de vivienda de interés social otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).

Que teniendo en cuenta las disposiciones jurídicas aquí descritas, se autoriza ampliar la vigencia de los subsidios familiares de vivienda otorgados en el marco de los programas de vivienda por desplazamiento forzado, atentados terroristas, afectados por desastres naturales, damnificados como consecuencia del Fenómeno de La Niña 2010-2011, mejoramiento de vivienda saludable, esfuerzo territorial Departamental y Nacional, Macroproyectos, vivienda en especie para integrantes de la Fuerza Pública y comunidades Rrom o Gitanas, ahorradores en el programa VIPA, vivienda gratuita, programa Mi Casa Ya, el Programa de Semillero de Propietarios, el programa Casa Digna Vida Digna y Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA) durante la ejecución de los diferentes programas que se han venido desarrollando, le ha venido dando cumplimiento a la sentencia T025 de 2004 y a los múltiples autos de la Corte Constitucional, así como al mandato de la Ley 1448 de 2011, y a la Política Social del Estado, con la atención de subsidios de vivienda a las personas en condición de desplazados.

Que de conformidad con las acciones constitucionales tales como fallos de tutela o sentencias judiciales, que ordenan al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o a Fonvivienda realizar las asignaciones de subsidios familiares de vivienda, se hace necesario mantener la vigencia de dichos subsidios so pena de desacato.

Que en desarrollo del proceso de verificación adelantado por FONVIVIENDA, con la participación de ENTERRITORIO - Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, como supervisor a la correcta aplicación de los subsidios familiares de vivienda asignados por FONVIVIENDA y financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, se encontró que para la terminación de varios proyectos de vivienda y legalización de unos subsidios familiares de vivienda, se hace necesaria la ampliación de la vigencia de unos subsidios familiares de vivienda contenidos en la Resolución 1011 del 27 de septiembre de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2023.

Que, en virtud de lo anterior, resulta imperioso prorrogar los subsidios familiares de vivienda otorgados a los hogares beneficiarios de la asignación de subsidios familiares de vivienda urbana y rural en el marco de múltiples programas citados, en aras de dar continuidad a una política pública de vivienda para la población desplazada más amplia y eficiente.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ampliar* hasta el día 30 de septiembre de 2023, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) a la población desplazada en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, los cuales se encuentran desembolsados en las Cuentas de Ahorro Programado y/o aquellos que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1 .1.1.5.1.2 del Decreto 1077 de 2015, solicitaron el giro anticipado del subsidio y estos se encuentran desembolsados.

Para la movilización de los subsidios de que trata este artículo deben estar cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.1 .1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

Los subsidios familiares de vivienda sobre los que opera la ampliación de la vigencia son los asignados mediante las siguientes resoluciones:

NUMERO DE RESOLUCIÓN	TIPO DE BOLSA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
Resolución 807 de 2004	Población Desplazada	15 de diciembre de 2004	19 de diciembre de 2004
Resolución 818 de 2004	Población Desplazada	27 de diciembre de 2004	28 de diciembre de 2004
Resolución 082 de 2005	Población Desplazada	24 de junio de 2005	6 de julio de 2005
Resolución 108 de 2005	Población Desplazada	10 de agosto de 2005	15 de septiembre de 2005
Resolución 109 de 2005	Población Desplazada	16 de agosto de 2005	1 de septiembre de 2005
Resolución 110 de 2005	Población Desplazada	16 de agosto de 2005	3 de septiembre de 2005
Resolución 114 de 2005	Población Desplazada	17 de agosto de 2005	3 de septiembre de 2005
Resolución 140 de 2005	Población Desplazada	14 de octubre de 2005	19 de octubre de 2005
Resolución 155 de 2005	Población Desplazada	17 de noviembre de 2005	23 de noviembre de 2005
Resolución 156 de 2005	Población Desplazada	17 de noviembre de 2005	23 de noviembre de 2005
Resolución 188 de 2005	Población Desplazada	5 de diciembre de 2005	14 de diciembre de 2005
Resolución 1550 de 2005	Población Desplazada	29 de diciembre de 2005	3 de enero de 2006
Resolución 139 de 2006	Población Desplazada	31 de marzo de 2006	6 de abril de 2006
Resolución 146 de 2006	Población Desplazada	11 de abril de 2006	19 de abril de 2006
Resolución 689 de 2006	Población Desplazada	4 de agosto de 2006	9 de agosto de 2006
Resolución 051 de 2007	Población Desplazada	26 de febrero de 2007	05 de marzo de 2007
Resolución 172 de 2007	Población Desplazada	05 de junio de 2007	08 de junio de 2007
Resolución 510 de 2007	Población Desplazada	20 de diciembre de 2007	03 de enero de 2008
Resolución 240 de 2008	Población Desplazada	28 de julio de 2008	31 de julio de 2008
Resolución 445 de 2008	Población Desplazada	5 de noviembre de 2008	8 de diciembre de 2008
Resolución 446 de 2008	Población Desplazada	5 de noviembre de 2008	8 de diciembre de 2008
Resolución 292 de 2009	Población Desplazada	22 de mayo de2009	Notificada
Resolución 465 de 2010	Población Desplazada	23 de abril de 2010	Notificada
Resolución 750 de 2010	Población Desplazada	8 de junio de 2010	Notificada
Resolución 1470 de 2010	Población Desplazada	30 de diciembre de 2010	21 de enero de 2011
Resolución 1471 de 2010	Población Desplazada	30 de diciembre de 2010	21 de enero de 2011
Resolución 1472 de 2010	Población Desplazada	30 de diciembre de 2010	21 de enero de 2011
Resolución 1473 de 2010	Población Desplazada	30 de diciembre de 2010	21 de enero de 2011
Resolución 1474 de 2010	Población Desplazada	31 de diciembre de 2010	21 de enero de 2011
Resolución 1475 de 2010	Población Desplazada	31 de diciembre de 2010	21 de enero de 2011
Resolución 1476 de 2010	Población Desplazada	31 de diciembre de 2010	21 de enero de 2011
Resolución 131 de 2011	Población Desplazada	28 de febrero de 2011	Notificada
Resolución 410 de 2011	Población Desplazada	31 de mayo de 2011	Notificada
Resolución 790 de 2011	Población Desplazada	05 de octubre de 2011	28 de octubre de 2011
Resolución 864 de 2011	Población Desplazada	27 de octubre de 2011	13 de diciembre de 2011
Resolución 940 de 2011	Población Desplazada	22 de noviembre de 2011	13 de diciembre de 2011
Resolución 1127 de 2011	Población Desplazada	29 de diciembre de 2011	30 de enero de 2012
Resolución 1129 de 2011	Población Desplazada	29 de diciembre de 2011	30 de enero de 2012

Artículo 2°. *Ampliar* hasta el día 30 de septiembre de 2023, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, asignados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 correspondiente a los hogares damnificados como consecuencia del Fenómeno de La Niña 2010-2011, cuyos recursos se encuentran desembolsados al Patrimonio Autónomo Matriz (PAM) al respectivo Patrimonio Autónomo Derivado (PAD), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.3.6.7. del Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el desembolso de los subsidios de que trata este artículo, deben estar cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.1.1.1.3.2.3 del Decreto 1077 de 2015 o el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

NUMERO DE RESOLUCIÓN	TIPO DE BOLSA	FECHA DE EXPEDICIÓN
Resolución 0639 de 2013	Fenómeno de la Niña	02 de septiembre de 2013
Resolución 0862 de 2013	Fenómeno de la Niña	16 de octubre de 2013
Resolución 0919 de 2013	Fenómeno de la Niña	31 de octubre de 2013
Resolución 2300 de 2014	Fenómeno de la Niña	31 de diciembre de 2014
Resolución 1356 de 2015	Fenómeno de la Niña	06 de agosto de 2015
Resolución 2858 de 2015	Fenómeno de la Niña	18 de diciembre de 2015
Resolución 1544 de 2016	Fenómeno de la Niña	24 de mayo de 2016
Resolución 1691 de 2016	Fenómeno de la Niña	08 de junio de 2016
Resolución 2360 de 2016	Fenómeno de la Niña	04 de agosto de 2016
Resolución 2846 de 2016	Fenómeno de la Niña	13 de septiembre de 2016
Resolución 3496 de 2016	Fenómeno de la Niña	16 de noviembre de 2016
Resolución 3894 de 2016	Fenómeno de la Niña	29 de diciembre de 2016
Resolución 0414 de 2017	Fenómeno de la Niña	12 de abril de 2017
Resolución 0809 de 2017	Fenómeno de la Niña	13 de junio de 2017
Resolución 1434 de 2017	Fenómeno de la Niña	29 de agosto de 2017
Resolución 1664 de 2017	Fenómeno de la Niña	20 de septiembre de 2017
Resolución 2241 de 2017	Fenómeno de la Niña	16 de noviembre de 2017
Resolución 2805 de 2017	Fenómeno de la Niña	20 de diciembre de 2017
Resolución 0125 de 2018	Fenómeno de la Niña	28 de febrero de 2018
Resolución 0305 de 2018	Fenómeno de la Niña	21 de marzo de 2018
Resolución 1960 de 2018	Fenómeno de la Niña	31 de octubre de 2018
Resolución 2192 de 2018	Fenómeno de la Niña	14 de diciembre de 2018
Resolución 0818 de 2019	Fenómeno de la Niña	15 de julio de 2019
Resolución 0644 de 2020	Fenómeno de la Niña	30 de marzo de 2020
Resolución 1976 de 2021	Fenómeno de la Niña	30 de marzo de 2020
Resolución 2307 de 2021	Fenómeno de la Niña	25 de agosto de 2021
Resolución 3315 de 2021	Fenómeno de la Niña	11 de agosto de 2021
Resolución 0259 de 2022	Fenómeno de la Niña	25 de febrero de 2022

Artículo 3°. *Ampliar* hasta el día 30 de septiembre de 2023, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) de la Bolsa de Macroproyectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015 y los Subsidios Familiares de Vivienda que no se encuentren legalizados, en los términos del artículo 2.1.1.1.6.3.5 del Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los subsidios familiares de vivienda sobre los que opera la ampliación de la vigencia son los asignados mediante las siguientes resoluciones:

NUMERO DE RESOLUCIÓN	TIPO DE BOLSA	FECHA DE EXPEDICIÓN
Resolución 920 de 2009	Macroproyecto Villas de San Pablo (Barranquilla)	28 de diciembre de 2009
Resolución 360 de 2010	Macroproyecto Villas de San Pablo (Barranquilla)	16 de abril de 2010
Resolución 1391 de 2010	Macroproyecto Ciudad del Bicentenario (Cartagena)	10 de diciembre de 2010
Resolución 0374 de 2011	Macroproyecto Ciudad del Bicentenario (Cartagena)	26 de mayo de 2011
Resolución 404 de 2011	Macroproyecto Ciudad del Bicentenario (Cartagena)	27 de mayo de 2011
Resolución 1096 de 2011	Macroproyecto de Villas de San Pablo	20 de diciembre de 2011
Resolución 1098 de 2011	Macroproyecto de Ciudadela Nuevo Occidente El Tirol	20 de diciembre de 2011
Resolución 186 de 2012	Macroproyecto Ciudadela Nuevo Occidente - Medellín	14 de febrero de 2012
Resolución 358 de 2012	Macroproyecto Ciudad de Bicentenario - Cartagena	23 de abril de 2012
Resolución 723 de 2012	Macroproyecto Bosques de San Luis - Neiva	12 de septiembre de 2012
Resolución 029 de 2013	Macroproyecto San Antonio del Distrito de Buenaventura	28 de enero de 2013
Resolución 264 de 2013	Macroproyecto Nuevo Occidente - Medellín	20 de mayo de 2013
Resolución 667 de 2013	Macroproyecto Villas de San Pablo – Barranquilla	13 de septiembre de 2013
Resolución 668 de 2013	Macroproyecto Villas de San Pablo - Barranquilla	13 de septiembre de 2013
Resolución 0005 de 2015	Macroproyecto Ciudad del Bicentenario en el Distrito de Cartagena Departamento de Bolívar	14 de enero de 2015
Resolución 0010 de 2015	Macroproyecto Centro Occidente San José" del municipio de Manizales - Departamento de Manizales	14 de enero de 2015
Resolución 0372 de 2015	Macroproyecto Villas de San Pablo del municipio de Barranquilla - Departamento del Atlántico	11 de marzo de 2015
Resolución 0374 de 2015	Macroproyecto Nuevo Occidente – Proyecto Habitacional Tirol III" del Municipio de Medellín - Departamento de Antioquia	11 de marzo de 2015
Resolución 0382 de 2015	Macroproyecto Centro Occidente San Jose del municipio de Manizales - Departamento de Manizales	12 de marzo de 2015
Resolución 0865 de 2015	Macroproyecto Bosques de San Luis del Municipio de Neiva-Departamento del Huila	28 de mayo de 2015
Resolución 0942 de 2015	Macroproyecto Bosques de San Luis del Municipio de Neiva-Departamento del Huila	25 de junio de 2015
Resolución 1192 de 2015	Macroproyecto Villas de San Pablo en el Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico.	06 de julio de 2015
Resolución 1195 de 2015	Macroproyecto Ciudadela San Antonio" Fase II del Distrito de Buenaventura - Departamento del Valle.	07 de julio de 2015
Resolución 1197 de 2015	Macroproyecto Occidente de Manizales - Departamento de Caldas	07 de julio de 2015
Resolución 2123 de 2015	Macroproyecto Ciudad del Bicentenario" del Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar	20 de octubre de 2015
Resolución 2124 de 2015	Macroproyecto Ciudad del Bicentenario" del Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar	20 de octubre de 2015

NUMERO DE RESOLUCIÓN	TIPO DE BOLSA	FECHA DE EXPEDICIÓN
Resolución 2125 de 2015	Macroproyecto Nuevo Occidente Viviendas con Corazón hacia Territorios Equitativos proyecto – Montaña VIII en la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia	20 de octubre de 2015
Resolución 2127 de 2015	Macroproyecto Nuevo Occidente Viviendas con Corazón hacia Territorios Equitativos – proyecto Mirador de la Cascada en la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia	20 de octubre de 2015
Resolución 2129 de 2015	Macroproyecto Villas de San Pablo del Distrito de Barranquilla - Departamento del Atlántico	20 de octubre de 2015
Resolución 2978 de 2015	Macroproyecto "San Antonio Etapa II y Ciudadela Nueva Buenaventura" del Distrito de Buenaventura - Departamento del Valle	28 de diciembre de 2015
Resolución 2979 de 2015	Macroproyecto "San Antonio Etapa I" del Distrito de Buenaventura - Departamento del Valle	28 de diciembre de 2015
Resolución 2982 de 2015	Macroproyecto "Bosques de San Luis" en el municipio de Neiva - Departamento del Huila	28 de diciembre de 2015
Resolución 2984 de 2015	Macroproyecto "Centro Occidente San José" del municipio de Manizales - Departamento de Caldas	28 de diciembre de 2015
Resolución 1155 de 2016	Macroproyectos "Centro Occidente San José" Manizales - Departamento de Caldas	02 de mayo de 2016
Resolución 1158 de 2016	Macroproyectos "Nuevo Occidente - varios proyectos - en la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia	02 de mayo de 2016
Resolución 1159 de 2016	Macroproyectos San Antonio – Etapas I y II del Distrito de Buenaventura - Departamento del Valle	02 de mayo de 2016
Resolución 1905 de 2016	Macroproyectos "Ciudad del Bicentenario" del Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar	27 de junio de 2016
Resolución 3678 de 2016	Macroproyectos "Bosques de San Luis" de la ciudad de Neiva - Departamento del Huila	09 de diciembre de 2016
Resolución 3883 de 2016	Macroproyectos "Altos de San Elena" de la ciudad de Cali - Departamento del Valle del Cauca.	29 de diciembre de 2016
Resolución 370 de 2017	Macroproyecto" Altos de Santa Elena" del municipio de Cali, Departamento del Valle	31 de marzo de 2017
Resolución 606 de 2017	Macroproyectos "Altos de San Elena" de la ciudad de Cali – Departamento del Valle del Cauca	23 de mayo de 2017
Resolución 689 de 2017	Macroproyectos "Altos de San Elena" de la ciudad de Cali - Departamento del Valle del Cauca	01 de junio de 2017
Resolución 734 de 2017	Macroproyectos de Interés Social Nacional-Zona Urbana "Centro Occidente San José" del municipio de Manizales - Departamento de Caldas	06 de junio de 2017
Resolución 823 de 2017	Macroproyecto "Bosques de San Luis" en el municipio de Neiva - Departamento del Huila	15 de junio de 2017
Resolución 824 de 2017	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana "Villas de San Pablo" del Distrito de Barranquilla - Departamento del Atlántico	15 de junio de 2017
Resolución 0909 de 2017	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana "Ciudad del Bicentenario" del Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar.	04 de julio de 2017
Resolución 1203 de 2017	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana "Ciudad del Bicentenario" del Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar	04 de agosto de 2017

NUMERO DE RESOLUCIÓN	TIPO DE BOLSA	FECHA DE EXPEDICIÓN
Resolución 2528 de 2017	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana "Villas de San Pablo" del Distrito de Barranquilla - Departamento del Atlántico	23 de noviembre de 2017
Resolución 2754 de 2017	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana "Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle	20 de noviembre de 2017
Resolución 2755 de 2017	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana "Centro Occidente San José" del municipio de Manizales - Departamento de Caldas	23 de diciembre de 2017
Resolución 0838 de 2018	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana "Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle	06 de junio de 2018
Resolución 1450 de 2018	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana "Villas de San Pablo" del Distrito de Barranquilla - Departamento del Atlántico	30 de julio de 2018
Resolución 1451 de 2018	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana "Ciudad del Bicentenario" del Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar.	30 de julio de 2018
Resolución 0106 de 2019	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana "Ciudad del Bicentenario" del Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar.	21 de marzo de 2019
Resolución 0235 de 2019	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana "Bosques de San Luis" en el municipio de Neiva - Departamento del Huila	29 de marzo de 2019
Resolución 0409 de 2019	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana "San Antonio" Fase I y Fase II en el municipio de Buenaventura - Departamento del Valle	24 de mayo de 2019
Resolución 0410 de 2019	Macroproyecto de Interés Social Nacional - Zona Urbana Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle.	24 de mayo de 2019
Resolución 0416 de 2019	Macroproyecto de Interés Social Nacional - Zona Urbana "Bosques de San Luis" en el municipio de Neiva - Departamento del Huila	28 de mayo de 2019
Resolución 0846 de 2019	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana "Centro Occidente San Jose" en el municipio de Manizales - Departamento de Caldas	22 de julio de 2019
Resolución 0865 de 2019	Macroproyecto de Interés Social Nacional - Zona Urbana Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle.	30 de julio de 2019
Resolución 0987 de 2019	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana "Centro Occidente San Jose" en el municipio de Manizales - Departamento de Caldas	05 de agosto de 2019
Resolución 1616 de 2019	Macroproyectos de Interés Social Nacional - Zona Urbana Ciudad del Bicentenario del Distrito de Cartagena - Departamento del Bolívar	06 de noviembre de 2019
Resolución 0056 de 2020	Macroproyecto "Centro Occidente San Jose" en el municipio de Manizales - Departamento de Caldas	10 de febrero de 2020
Resolución 0057 de 2020	Macroproyecto "Ciudad del Bicentenario" en el Distrito Especial de Cartagena - Departamento de Bolívar	10 de febrero de 2020
Resolución 0749 de 2020	Macroproyecto "Centro Occidente San José" en el municipio de Manizales - Departamento de Caldas	07 de mayo de 2020
Resolución 1331 de 2021	Macroproyecto "Ciudad del Bicentenario" en el Distrito Especial de Cartagena - Departamento de Bolívar	31 de mayo de 2021
Resolución 2938 de 2021	Macroproyecto "Ciudad del Bicentenario" en el Distrito Especial de Cartagena - Departamento de Bolívar	06 de octubre de 2021

Artículo 4°. *Ampliar* hasta el día 30 de septiembre de 2023, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, asignados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) en los años 2006, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 que corresponden a decisiones de tutela, que se encuentran desembolsados en las Cuentas de Ahorro Programado y/o aquellos que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.2 del Decreto 1077 de 2015, solicitaron el giro anticipado del subsidio y se encuentran desembolsados.

Para la movilización de los subsidios de que trata este artículo, deben estar cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.1 .1.1.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

Los subsidios familiares de vivienda sobre los que opera la ampliación de la vigencia son los asignados mediante las siguientes resoluciones:

NUMERO DE RESOLUCIÓN	TIPO DE BOLSA	FECHA DE EXPEDICIÓN
Resolución 046 de 2006	Tutela – Desplazados	13 de marzo de 2006
Resolución 048 de 2006	Tutela – Desplazados	13 de marzo de 2006
Resolución 058 de 2006	Tutela- Desplazados	06 de febrero de 2009
Resolución 072 de 2009	Tutela- Desplazados	11 de febrero de 2009
Resolución 073 de 2009	Tutela- Desplazados	11 de febrero de 2009
Resolución 074 de 2009	Tutela- Desplazados	11 de febrero de 2009
Resolución 078 de 2009	Tutela- Desplazados	11 de febrero de 2009
Resolución 251 de 2009	Tutela- Desplazados	08 de mayo de 2009
Resolución 318 de 2009	Tutela	29 de mayo de 2009
Resolución 535 de 2009	Tutela- Desplazados	30 de julio de 2009
Resolución 780 de 2009	Tutela- Desplazados	15 de octubre de 2009
Resolución 093 de 2010	Tutela	01 de febrero de 2010
Resolución 136 de 2010	Tutela – Desplazados	12 de febrero de 2010
Resolución 325 de 2010	Tutela – Desplazados	09 de abril de 2010
Resolución 643 de 2010	Tutela – Desplazados	07 de mayo de 2010
Resolución 823 de 2010	Tutela – Desplazados	01 de julio de 2010
Resolución 935 de 2010	Tutela – Desplazados	23 de julio de 2010
Resolución 936 de 2010	Tutela – Desplazados	23 de julio de 2010
Resolución 1092 de 2010	Tutela	29 de septiembre de 2010
Resolución 1219 de 2010	Tutela – Desplazados	20 de octubre de 2010
Resolución 1255 de 2010	Tutela – Desplazados	09 de noviembre de 2010
Resolución 1259 de 2010	Tutela – Desplazados	09 de noviembre de 2010
Resolución 012 de 2011	Tutela – Desplazados	17 de enero de 2011
Resolución 055 de 2011	Tutela	04 de febrero de 2011
Resolución 056 de 2011	Tutela	04 de febrero de 2011
Resolución 096 de 2011	Tutela – Desplazados	15 de febrero de 2011
Resolución 371 de 2011	Tutela – Desplazados	23 de mayo de 2011
Resolución 416 de 2011	Tutela – Desplazados	01 de junio de 2011
Resolución 421 de 2011	Tutela – Desplazados	01 de junio de 2011
Resolución 668 de 2011	Tutela- Desplazados	30 de agosto de 2011
Resolución 974 de 2011	Tutela – Desplazados	29 de noviembre de 2011
Resolución 1023 de 2011	Tutela – Desplazados	14 de diciembre de 2011
Resolución 1117 de 2011	Tutela – Desplazados	27 de diciembre de -2011

NUMERO DE RESOLUCIÓN	TIPO DE BOLSA	FECHA DE EXPEDICIÓN
Resolución 1122 de 2011	Tutela – Desplazados	27 de diciembre de 2011
Resolución 1124 de 2011	Tutela – Desastre Natural	27 de diciembre de 2011
Resolución 125 de 2012, aclarada por la Resolución 249 del 16 de marzo de 2012	Tutela – Desastres Naturales	06 de febrero de 2012
Resolución 189 de 2012	Tutela – Desplazados	16 de febrero de 2012
Resolución 258 de 2012	Tutela – Desplazados	23 de marzo de 2012
Resolución 437 de 2012	Tutela – Desplazados	09 de mayo de 2012
Resolución 640 de 2012	Tutela – Desplazados	06 de agosto de 2012
Resolución 742 de 2012	Tutela – Desplazados	24 de septiembre de 2012
Resolución 765 de 2012	Tutela – Desplazados	3 de octubre de 2012
Resolución 851 de 2012	Tutela – Desplazados	16 de noviembre de 2012
Resolución 932 de 2012	Tutela – Desplazados	18 de diciembre de 2012
Resolución 045 de 2013	Tutela – concejales	29 de enero de 2013
Resolución 046 de 2013	Tutela – Desplazados	29 de enero de 2013
Resolución 105 de 2013	Tutela – Esfuerzo Territorial	06 de marzo de 2013
Resolución 208 de 2013	Tutela – Concurso de Esfuerzo Territorial Departamental	16 de abril de 2013
Resolución 272 de 2013	Tutela – Desplazados	20 de mayo de 2013
Resolución 535 de 2013	Tutela – Desplazados	21 de agosto de 2013
Resolución 536 de 2013	Tutela – Desplazados	21 de agosto de 2013
Resolución 640 de 2013	Tutela – BUN	05 de septiembre de 2013
Resolución 711 de 2013	Tutela – BUN	17 de septiembre de 2013
Resolución 748 de 2013	Tutela – Desplazados	26 de septiembre de 2013
Resolución 1136 de 2013	Tutela – BUN	06 de diciembre de 2013
Resolución 1141 de 2013	Tutela – Desplazados	09 de diciembre de 2013
Resolución 1151 de 2013	Tutela – BUN	12 de diciembre de 2013
Resolución 1204 de 2013	Tutela – BUN	17 de diciembre de 2013
Resolución 1207 de 2013	Tutela – Desastres	17 de diciembre de 2013
Resolución 1226 de 2013	Tutela – Desplazados	26 de diciembre de 2013
Resolución 1227 de 2013	Tutela – Desplazados	26 de diciembre de 2013
Resolución 1232 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1233 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1234 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1235 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1236 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1237 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1238 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1239 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1240 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1241 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1242 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013

NUMERO DE RESOLUCIÓN	TIPO DE BOLSA	FECHA DE EXPEDICIÓN
Resolución 1243 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1244 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1245 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1247 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1248 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1249 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1251 de 2013	Tutela – Desplazados	26 de diciembre de 2013
Resolución 1252 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1253 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1254 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1255 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1256 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1257 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1258 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1259 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1260 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1261 de 2013	Tutela – Desplazados	26 de diciembre de 2013
Resolución 1262 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 1263 de 2013	Tutela – BUN	26 de diciembre de 2013
Resolución 206 de 2014	Tutela – BUN	10 de febrero de 2014
Resolución 219 de 2014	Tutela – Desplazados	13 de febrero de 2014
Resolución 368 de 2014	Tutela – Desplazados	05 de marzo de 2014
Resolución 369 de 2014	Tutela – Desplazados	05 de marzo de 2014
Resolución 371 de 2014	Tutela – BUN	05 de marzo de 2014
Resolución 372 de 2014	Tutela – BUN	05 de marzo de 2014
Resolución 379 de 2014	Tutela – BUN	06 de marzo de 2014
Resolución 405 de 2014	Tutela – Desplazados	13 de marzo de 2014
Resolución 406 de 2014	Tutela – Desplazados	13 de marzo de 2014
Resolución 408 de 2014	Tutela – Desplazados	13 de marzo de 2014
Resolución 409 de 2014	Tutela – Desplazados	13 de marzo de 2014
Resolución 569 de 2014	Tutela – Desplazados	20 de marzo de 2014
Resolución 635 de 2014	Tutela – BUN	02 de abril de 2014
Resolución 712 de 2014	Tutela – Desplazados	10 de abril de 2014
Resolución 714 de 2014	Tutela – Desplazados	10 de abril de 2014
Resolución 912 de 2014	Tutela – Desplazados	09 de mayo de 2014
Resolución 939 de 2014	Tutela – BUN	16 de mayo de 2014
Resolución 942 de 2014	Tutela – Desplazados	19 de mayo de 2014
Resolución 943 de 2014	Tutela – BUN	19 de mayo de 2014
Resolución 1318 de 2014	Tutela	15 de julio de 2014
Resolución 1337 de 2014	Tutela – Desplazados	17 de julio de 2014

NUMERO DE RESOLUCIÓN	TIPO DE BOLSA	FECHA DE EXPEDICIÓN
Resolución 1345 de 2014	Tutela – Desplazados	18 de julio de 2014
Resolución 1354 de 2014	Tutela – Desplazados	21 de julio de 2014
Resolución 1385 de 2014	Tutela – POD	30 de julio de 2014
Resolución 1394 de 2014	Tutelas Desplazados	04 de agosto de 2014
Resolución 1519 de 2014	Tutela – BUN	22 de agosto de 2014
Resolución 1520 de 2014	Tutela – BUN	22 de agosto de 2014
Resolución 1562 de 2014	Tutela – BUN	04 de septiembre de 2014
Resolución 1563 de 2014	Tutela – BUN	04 de septiembre de 2014
Resolución 1564 de 2014	Tutela – BUN	04 de septiembre de 2014
Resolución 1565 de 2014	Tutela – BUN	04 de septiembre de 2014
Resolución 1892 de 2014	Tutela – Desplazados	07 de octubre de 2014
Resolución 1908 de 2014	Tutela – BUN	20 de octubre de 2014
Resolución 2044 de 2014	Tutela – Desplazados	12 de noviembre de 2014
Resolución 2211 de 2014	Tutela – BUN	09 de diciembre de 2014
Resolución 2223 de 2014	Tutela – Desplazados	11 de diciembre de 2014
Resolución 2235 de 2014	Tutela – Desplazados	16 de diciembre de 2014
Resolución 2238 de 2014	Tutela – Desplazados	16 de diciembre de 2014
Resolución 2244 de 2014	Tutela – Desplazados	17 de diciembre de 2014
Resolución 2245 de 2014	Tutela – Desplazados	17 de diciembre de 2014
Resolución 2256 de 2014	Tutela – Desplazados	18 de diciembre de 2014
Resolución 2283 de 2014	Tutela – Desplazados	26 de diciembre de 2014
Resolución 2289 de 2014	Tutela – Desplazados	29 de diciembre de 2014
Resolución 0133 de 2015	Tutela – Desplazados	03 de febrero de 2015
Resolución 0134 de 2015	Tutela – Desplazados	03 de febrero de 2015
Resolución 0135 de 2015	Tutela – Desplazados	03 de febrero de 2015
Resolución 0207 de 2015	Tutela – BUN	11 de febrero de 2015
Resolución 0250 de 2015	Tutela – Desastres	18 de febrero de 2015
Resolución 0251 de 2015	Tutela – Desplazados	18 de febrero de 2015
Resolución 0287 de 2015	Tutela – Desplazados	23 de febrero de 2015
Resolución 0291 de 2015	Tutela – BUN	27 de febrero de 2015
Resolución 0355 de 2015	Tutela – BUN	05 de marzo de 2015
Resolución 0378 de 2015	Tutela – Desplazados	12 de marzo de 2015
Resolución 0414 de 2015	Tutela – Desplazados	17 de marzo de 2015
Resolución 0436 de 2015	Tutela – Desplazados	24 de marzo de 2015
Resolución 0459 de 2015	Tutela – Desplazados	30 de marzo de 2015
Resolución 0463 de 2015	Tutela – Desplazados	30 de marzo de 2015
Resolución 0475 de 2015	Tutela – Desplazados	01 de abril de 2015
Resolución 0545 de 2015	Tutela – Desplazados	08 de abril de 2015
Resolución 0563 de 2015	Tutela – Desastres	10 de abril de 2015
Resolución 0613 de 2015	Tutela – Desplazados	20 de abril de 2015

NUMERO DE RESOLUCIÓN	TIPO DE BOLSA	FECHA DE EXPEDICIÓN
Resolución 0614 de 2015	Tutela – Desplazados	20 de abril de 2015
Resolución 0664 de 2015	Tutela – SFV Especie	28 de abril de 2015
Resolución 0705 de 2015	Tutela – Desplazados	04 de abril de 2015
Resolución 0766 de 2015	Tutela – Desplazados	14 de mayo de 2015
Resolución 0793 de 2015	Tutela – BUN	20 de mayo de 2015
Resolución 0832 de 2015	Tutela Desplazados	26 de mayo de 2015
Resolución 0833 de 2015	Tutela Desplazados	26 de mayo de 2015
Resolución 0841 de 2015	Tutela Desplazados	26 de mayo de 2015
Resolución 0842 de 2015	Tutela Macroproyectos	26 de mayo de 2015
Resolución 0843 de 2015	Tutela Desastres	26 de mayo de 2015
Resolución 0927 de 2015	Tutela Desastres	04 de junio de 2015
Resolución 0928 de 2015	Tutela BUN	04 de junio de 2015
Resolución 0930 de 2015	Tutela Desplazados	04 de junio de 2015
Resolución 0933 de 2015	Tutela BUN	04 de junio de 2015
Resolución 0934 de 2015	Tutela BUN	04 de junio de 2015
Resolución 0940 de 2015	Tutela Desplazados	05 de junio de 2015
Resolución 0941 de 2015	Tutela Desplazados	05 de junio de 2015
Resolución 1005 de 2015	Tutela Desplazados	17 de junio de 2015
Resolución 1006 de 2015	Tutela BUN	17 de junio de 2015
Resolución 1007 de 2015	Tutela BUN	17 de junio de 2015
Resolución 1008 de 2015	Tutela Desplazados	17 de junio de 2015
Resolución 1009 de 2015	Tutela BUN	17 de junio de 2015
Resolución 1029 de 2015	Tutela BUN	22 de junio de 2015
Resolución 1030 de 2015	Tutela Desplazados	22 de junio de 2015
Resolución 1031 de 2015	Tutela Desplazados	22 de junio de 2015
Resolución 1131 de 2015	Tutela BUN	01 de julio de 2015
Resolución 1132 de 2015	Tutela Desplazados	01 de julio de 2015
Resolución 1158 de 2015	Tutela Desplazados	03 de julio de 2015
Resolución 1210 de 2015	Tutela BUN	09 de julio de 2015
Resolución 1212 de 2015	Tutela Desplazados	09 de julio de 2015
Resolución 1213 de 2015	Tutela Desplazados	09 de julio de 2015
Resolución 1231 de 2015	Tutela Desplazados	15 de julio de 2015
Resolución 1310 de 2015	Tutela Desplazados	29 de julio de 2015
Resolución 1313 de 2015	Tutela Desplazados	30 de julio de 2015
Resolución 1317 de 2015	Tutela Esfuerzo	31 de julio de 2015
Resolución 1318 de 2015	Tutela BUN	31 de julio de 2015
Resolución 1355 de 2015	Tutela SFV en Especie	06 de agosto de 2015
Resolución 1449 de 2015	Tutela Desplazados	20 de agosto de 2015
Resolución 1508 de 2015	Tutela BUN	02 de septiembre de 2015
Resolución 1509 de 2015	Tutela BUN	02 de septiembre de 2015